

Resolución ICC-ASP/19/Res.6

Adoptada por consenso en la cuarta sesión plenaria, el 16 de diciembre de 2020

ICC-ASP/19/Res.6

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población contra el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo, y que en la actualidad se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y el deber de poner fin a la impunidad de sus autores,

Convencida de que la Corte Penal Internacional (la “Corte”) es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo con ello a la libertad, la seguridad, la justicia y el estado de derecho, así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, y al impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que la justicia y la paz duradera son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Celebrando que la comunidad internacional haya convenido promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos, y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles y, en este contexto, alentando a las sociedades que se encuentran en situaciones de conflicto a que pasen de la guerra a la paz por medio de soluciones pacíficas,

Convencida de que la justicia, la lucha contra la impunidad, y el enjuiciamiento de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y las personas penalmente responsables según el Estatuto son y deben seguir siendo indisolubles, y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal internacional en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución, y su contribución a la garantía del respeto duradero de la justicia internacional y de su aplicación,

Advirtiendo la responsabilidad primaria de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la creciente necesidad de cooperación para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter esos crímenes a la acción de la justicia,

Reafirmando su compromiso con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su determinación de que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes, y *poniendo de relieve* la importancia de que los Estados estén dispuestos a llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos de esos crímenes, o de que puedan realmente hacerlo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos y los logros de la Corte para llevar a los máximos responsables de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma ante la justicia y contribuir de esta manera a prevenir dichos crímenes, y *tomando nota* de la jurisprudencia de la Corte en materia de complementariedad,

Acogiendo asimismo con beneplácito en este sentido las relevantes contribuciones de la Corte en relación con los crímenes sexuales y por razón de género, como el Documento

relativo a la política sobre crímenes sexuales y por razón de género de la Fiscalía¹, así como las contribuciones de los Estados Partes y otros agentes relevantes, incluyendo iniciativas para hacer avanzar el conocimiento y la comprensión sobre dichos crímenes, y convencida de que estas iniciativas deben constituir una parte fundamental de las acciones y diálogos estratégicos para reforzar la Corte y los tribunales nacionales en la lucha contra la impunidad, al tiempo que se respeta plenamente su independencia judicial,

Recordando que la aplicación de los artículos 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma relativos a la admisibilidad de los asuntos ante la Corte es una cuestión judicial cuya determinación incumbe a los magistrados de la Corte,

Recordando además que se debería prestar más atención a la manera en que la Corte habrá de concluir sus actividades en los países en los que se dé una situación, y que las posibles estrategias de conclusión podrían proporcionar orientaciones en cuanto a la asistencia que se podría prestar a esos países para que lleven a cabo enjuiciamientos nacionales una vez que la Corte haya concluido sus actividades relativas a una situación determinada,

Reconociendo que los crímenes de la competencia de la Corte amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo y que, por consiguiente, estos valores están protegidos por el Estatuto de Roma,

Subrayando su respeto por la independencia judicial de la Corte y su compromiso de asegurar el respeto y la aplicación de las decisiones judiciales de esta,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones anuales de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la Corte,

Celebrando la declaración formulada el 12 de febrero de 2013 por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo declaraba que tenía previsto seguir luchando para combatir la impunidad, reiteraba su anterior llamamiento sobre la importancia de la cooperación estatal con la Corte de conformidad con las respectivas obligaciones de los Estados y expresaba su compromiso de hacer un seguimiento efectivo de las decisiones del Consejo a este respecto,

Profundamente preocupada por la continua falta de seguimiento efectivo por el Consejo de Seguridad de sus resoluciones de remisión de situaciones a la Corte y sus consecuencias, pese a los esfuerzos de los Estados Partes,

Recordando toda la gama de mecanismos de justicia y reconciliación con medidas restaurativas que complementan los procesos de justicia penal, en particular las comisiones de la verdad y la reconciliación, los programas nacionales de reparaciones y las reformas jurídicas e institucionales, entre ellas las garantías de no repetición,

Reconociendo las decisiones pertinentes de la Corte que han reconocido que las contribuciones al fomento de la paz y la reconciliación pueden ser un aspecto relevante que se ha de tener en cuenta, caso por caso, en la toma de decisiones sobre sentencias,

Recordando el éxito de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010,

Recordando asimismo la decisión de la Asamblea de los Estados Partes (la "Asamblea") de establecer una representación de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba, y *reiterando* que esa presencia promovería el diálogo con la Corte, así como la comprensión de su misión, dentro de la Unión Africana y entre los Estados de África, tanto individual como colectivamente,

Apreciando la inestimable asistencia prestada por la sociedad civil a la Corte,

Reafirmando la importancia de la cooperación de los Estados Partes con la Corte para el cumplimiento del mandato de esta, y *profundamente preocupada* por las tentativas de intimidación destinadas a disuadir de la cooperación,

Preocupada por los recientes informes sobre amenazas e intimidaciones dirigidas a algunas organizaciones de la sociedad civil que cooperan con la Corte,

¹ <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Sexual-and-Gender-Based-Crimes--June-2014.pdf>.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Mesa y sus grupos de trabajo para identificar modos de fortalecer la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma mediante recomendaciones concretas y viables destinadas a fomentar el funcionamiento, la eficiencia y la eficacia de la Corte, *Destacando* la importancia de la representación geográfica equitativa y del equilibrio entre hombres y mujeres en los órganos de la Corte y, según proceda, en la labor de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios,

Teniendo presente la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea, y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

Reconociendo que los derechos de las víctimas tanto a un acceso efectivo en condiciones de igualdad a la justicia, la protección y el apoyo como a la reparación rápida y suficiente del daño sufrido, y también al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación, son componentes esenciales de la justicia, *destacando* la importancia de llegar a las víctimas y las comunidades afectadas de forma efectiva para cumplir el singular mandato de la Corte respecto de las víctimas, y *decidida* a asegurar la aplicación efectiva de los derechos de las víctimas, que constituyen una piedra angular del sistema del Estatuto de Roma,

Consciente de la función vital de las operaciones sobre el terreno en el trabajo de la Corte en los países en los que se dan situaciones y de la importancia de que todos los interesados trabajen juntos para crear unas condiciones idóneas para las operaciones sobre el terreno,

Consciente también de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

Recordando que la Corte actúa dentro de los límites de un presupuesto por programas anual aprobado por la Asamblea,

1. *Confirma una vez más* su inquebrantable apoyo a la Corte como institución judicial independiente e imparcial, *reitera* su compromiso de respaldar y defender los principios y valores consagrados en el Estatuto de Roma y de preservar su integridad sin dejarse amilanar por las amenazas contra la Corte, sus funcionarios y quienes colaboran con ella, *expresa preocupación* por las medidas contra los funcionarios de la Corte y *renueva* su determinación de permanecer unidos contra la impunidad;

A. Universalidad del Estatuto de Roma

2. *Acoge con beneplácito* al Estado que se ha convertido en parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el decimotercero período de sesiones de la Asamblea, e *invita* a los Estados que aún no son Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a que pasen a ser Partes en el Estatuto de Roma en su forma enmendada lo antes posible e *insta* a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para promover la universalidad;

3. *Toma nota con profundo pesar* de la notificación de retirada presentada el 17 de marzo de 2018 por un Estado Parte con arreglo al párrafo 1 del artículo 127 del Estatuto, así como la retirada del instrumento de adhesión por parte de otro Estado el 29 de abril de 2019, y *exhorta* a esos Estados Partes a reconsiderar su retirada²;

4. *Acoge con reconocimiento* el diálogo continuado por el Presidente de la Asamblea sobre las “Relaciones entre África y la Corte Penal Internacional”, iniciado por la Mesa durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, e *invita* a la Mesa a ampliar y profundizar este diálogo según pueda ser necesario con todos los Estados Partes interesados;

² Notificación del depositario C.N.138.2018.TREATIES-XVIII.10, véase en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2018/CN.138.2018-Eng.pdf>.

5. *Celebra* las iniciativas emprendidas para celebrar el 17 de julio como el Día de la Justicia Penal Internacional³, así como las relativas a la celebración del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma, y *recomienda* que todos los interesados pertinentes, junto con la Corte y sobre la base de las enseñanzas extraídas, continúen su participación en los preparativos de actividades apropiadas y su puesta en común de información al respecto con otros interesados, por conducto de la Secretaría de la Asamblea⁴, entre otros medios;
6. *Invita* a todas las organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, a que redoblen sus esfuerzos encaminados a promover la universalidad;
7. *Decide* mantener en examen el estado de las ratificaciones y observar la evolución en la esfera de la legislación de aplicación, con miras, entre otras cosas, a facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados que son o deseen convertirse en Partes en el Estatuto de Roma puedan solicitar a otros Estados Partes u otras instituciones en las esferas pertinentes, e *insta* a los Estados a que cada año proporcionen a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes información actualizada sobre las medidas tomadas y las actividades realizadas en apoyo de la justicia internacional, con arreglo al *Plan de acción* (párrafo 6 h))⁵;
8. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones que ese instrumento entraña, en especial mediante leyes de aplicación y en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación internacional y la asistencia judicial a la Corte, y a ese respecto *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario esas leyes de aplicación, y *alienta* la adopción, cuando proceda, de disposiciones relacionadas con las víctimas;
9. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma⁶, y *toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por la Presidente de la Corte, la Fiscalía, el Presidente de la Asamblea, la Asamblea, los Estados Partes y la sociedad civil para acrecentar la eficacia de los esfuerzos relacionados con la universalidad y para alentar a los Estados a que pasen a ser Partes tanto en el Estatuto de Roma, en su forma enmendada, como en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades, así como de los correspondientes esfuerzos realizados en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos;
10. *Recuerda* la regla 42 del Reglamento de Procedimiento de la Asamblea de los Estados Partes, *suscribe* la decisión de la Mesa adoptada el 18 de octubre de 2017 por la cual aprobó el “Entendimiento relativo a la participación de los Estados Observadores en las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes”⁷, y *subraya* la importancia de promover la universalidad del Estatuto de Roma y de fortalecer el carácter abierto y la transparencia de la Asamblea;

B. Acuerdo sobre privilegios e inmunidades

11. *Da la bienvenida* a los Estados Partes que han pasado a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y *recuerda* que tanto el Acuerdo como la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal; y a este respecto *exhorta* a los Estados Partes y a los Estados que todavía no sean Partes en ese Acuerdo a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser Partes en él y tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o para conceder una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

³ Documentos Oficiales de la Corte Penal Internacional, Conferencia de Revisión, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010, parte II.B, Declaración de Kampala (RC/Decl.1), párr. 12.

⁴ Véase ICC – Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en:

https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/asp%20events/ICJD/Pages/default.aspx.

⁵ ICC-ASP/5/Res.3, anexo I.

⁶ ICC-ASP/19/30.

⁷ Véase: Programa y decisiones de la sexta reunión de la Mesa, anexo II, apéndice: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Bureau/ICC-ASP-2017-Bureau-06.pdf.

12. *Reitera* que los Estados Partes tienen la obligación de respetar en sus territorios los privilegios e inmunidades de la Corte que sean necesarios para el logro de sus objetivos y *hace un llamamiento* a todos los Estados que no son Partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en los que haya bienes y fondos de la Corte, o a través de los cuales se transporten esos bienes y fondos, para que los protejan de modo que no sean objeto de registro, incautación, decomiso o cualquier otra forma de interferencia;

C. Cooperación

13. *Se remite* a su resolución ICC-ASP/19/Res.2 sobre cooperación;

14. *Exhorta* a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar de conformidad con la parte IX; y *hace también un llamamiento* a los Estados Partes para que cooperen plena y efectivamente con la Corte de conformidad con el Estatuto de Roma, en particular en los ámbitos relativos a la aplicación del marco legislativo y constitucional, el cumplimiento de las decisiones de la Corte y la ejecución de las órdenes de detención;

15. *Reafirma* la importancia de brindar apoyo a todos aquellos que cooperan con la Corte, entre ellos los Estados y los órganos y entidades internacionales pertinentes, con el fin de asegurar la capacidad de la Corte para cumplir con su mandato esencial de exigir responsabilidades a los culpables de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de hacer justicia a las víctimas;

16. *Hace además un llamamiento* a los Estados Partes para que continúen expresando su apoyo político y diplomático a la Corte, *recuerda* las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2, y *alienta* a los Estados Partes y a la Corte a considerar nuevas medidas para mejorar su aplicación y a redoblar sus esfuerzos para asegurar una cooperación plena y efectiva con la Corte;

17. *Acoge con beneplácito* el informe y la exhaustiva presentación de la Corte sobre cooperación⁸, en el que se incluyen datos desglosados acerca de las respuestas facilitadas por los Estados Partes, en particular destacando las dificultades principales;

18. *Subraya* la necesidad de continuar los debates sobre soluciones prácticas para mejorar la cooperación entre los Estados y la Corte con miras a ampliar las perspectivas de cumplimiento de las órdenes de detención pendientes tras el seminario organizado por los facilitadores sobre cooperación el 7 de noviembre de 2018 en La Haya;

19. *Acoge con agrado* la mesa redonda conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación con la Corte, organizada por los cofacilitadores para la cooperación y los coordinadores sobre la falta de cooperación el 5 de octubre de 2020;

20. *Subraya* la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan que los Estados Partes y otros Estados cooperen con la Corte en relación con la identificación, el rastreo y la congelación o incautación de activos, bienes y propiedades lo más rápidamente posible, e *insta* a todos los Estados Partes a que elaboren y sigan mejorando los procedimientos y mecanismos eficaces en este sentido, con vistas a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales;

21. *Recuerda* la importancia de la Declaración no vinculante de París sobre recuperación de activos anexada a la resolución ICC-ASP/16/Res.2;

22. *Acoge con beneplácito* la creación de una plataforma digital segura para que los Estados Partes intercambien información pertinente relativa a la cooperación, así como a investigaciones financieras y recuperación de activos;

23. *Toma nota* de las recomendaciones sobre cooperación incluidas en el informe de los Expertos Independientes de 30 de septiembre de 2020⁹;

24. *Recuerda* los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución

⁸ ICC-ASP/19/33.

⁹ ICC-ASP/19/16.

ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce con preocupación* el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte sigue ejerciendo sobre su capacidad para ejecutar su mandato, y *toma nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación;

25. *Recuerda* el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación¹⁰, que fue revisado como anexo III de ICC-ASP/17/31¹¹, y *alienta* a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo consideren oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;

26. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre falta de cooperación¹², *acoge con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *recuerda* que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región¹³, y *exhorta* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación;

27. *Recuerda* la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo;

28. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema;

29. *Toma nota con reconocimiento* de los cambios positivos en Sudán tras una situación de falta de cooperación que persistió durante más de un decenio y alienta a las nuevas autoridades a contribuir de forma significativa merced a una cooperación efectiva al cumplimiento del mandato de la Corte y de la resolución 1593 del Consejo de Seguridad;

30. *Tomando nota* de las anteriores ordenanzas dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, *exhorta* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

D. Estado anfitrión

31. *Reconoce* la importancia de las relaciones entre la Corte y el Estado anfitrión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y *observa con reconocimiento* que se mantiene el compromiso del Estado anfitrión con la Corte con miras al aumento de la eficacia de su funcionamiento;

E. Relación con las Naciones Unidas

32. *Reconoce* la necesidad de intensificar el diálogo institucional con las Naciones Unidas, en particular respecto de las remisiones del Consejo de Seguridad;

33. *Acoge con beneplácito* los informes bianuales de la Fiscal sobre las situaciones remitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) y, *tomando nota* de las reiteradas solicitudes de la Fiscal acerca de un seguimiento efectivo por el Consejo de Seguridad, *reconoce* los esfuerzos realizados en este sentido por algunos miembros del Consejo de Seguridad e *insta* a todos los miembros del Consejo de Seguridad a que den su apoyo a futuras solicitudes de esa índole;

¹⁰ ICC-ASP/15/31, Add.1, anexo II.

¹¹ ICC-ASP/17/31 (Informe de la Mesa sobre falta de cooperación – Anexo III Manual actualizado).

¹² ICC-ASP/19/23.

¹³ ICC-ASP/11/29, párr. 12.

34. *Reconoce* que la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma por parte de los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contribuye a los esfuerzos conjuntos que se realizan por combatir la impunidad por los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto;

35. *Reconoce asimismo* el llamamiento formulado por el Consejo de Seguridad en relación con la importancia de la cooperación de los Estados con la Corte y *alienta* al fortalecimiento adicional de la relación del Consejo de Seguridad con la Corte por los medios siguientes:

(a) el seguimiento efectivo de las situaciones remitidas por el Consejo a la Corte y el apoyo político permanente;

(b) la facilitación del apoyo financiero por parte de las Naciones Unidas para los gastos incurridos por la Corte como resultado de las remisiones del Consejo de Seguridad;

(c) el apoyo constante a la labor de la Corte, prestado por medio de la cooperación y asistencia de las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales establecidas por el Consejo, incluida la consideración de la posibilidad de aplicar las mejores prácticas a la redacción de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz al tiempo que se respetan sus principios básicos, y el aumento de la cooperación entre los Comités de Sanciones y la Corte;

(d) la consideración de la posibilidad de encargar a las misiones de mantenimiento de la paz y a las misiones políticas especiales que contribuyan, cuando proceda, al fortalecimiento de los sistemas nacionales de justicia a través de la formación, la divulgación y otras formas de asistencia;

(e) la intensificación de las interacciones del Consejo con representantes de la Corte y sobre asuntos relativos a la Corte, en varios formatos;

(f) la institucionalización en este contexto tanto de la cooperación del Consejo con la Corte como de su apoyo a esta;

36. *Recuerda* el informe de la Corte sobre la situación de la cooperación en curso entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, entre otras cosas sobre el terreno¹⁴;

37. *Alienta* a todas las Oficinas, Fondos y Programas de las Naciones Unidas a que refuercen su cooperación con la Corte y colaboren con eficacia con la Oficina de Asuntos Jurídicos como centro de cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Corte;

38. *Recuerda* el artículo 4 del Acuerdo de Relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, y *destaca* la necesidad permanente de asegurar la capacidad de la Corte para ejercer cabalmente sus funciones de observador en las Naciones Unidas y su capacidad para interactuar y entablar el diálogo con las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante su participación en las actividades de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las visitas periódicas a las Naciones Unidas de sus funcionarios para celebrar reuniones informativas y comunicar información actualizada sobre sus actividades;

39. *Encomia* la importante labor de la Oficina de Enlace de la Corte en Nueva York, *reitera* su pleno apoyo a la Oficina y *pone de relieve* la importancia del fortalecimiento adicional y permanente de la ejecución de sus funciones conforme a los párrafos 2, 3 y 4 del documento ICC-ASP/4/6;

40. *Celebra* que los Estados Partes hayan sido informados a lo largo de 2020 sobre las novedades relacionadas con la Corte que han tenido lugar en las Naciones Unidas, y en particular en el Consejo de Seguridad, concretamente gracias a sesiones periódicas de información a cargo del Estado Parte miembro del Consejo de Seguridad designado a tal efecto, y *exhorta* a los miembros de la Mesa y a otros Estados Partes a que continúen facilitando a los Estados Partes información sobre los esfuerzos que realizan en las Naciones Unidas y en otros foros interregionales o regionales para promover la lucha contra la impunidad;

¹⁴ ICC-ASP/12/42.

41. *Acoge con satisfacción* la presentación del informe anual de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁵ y en particular la atención que presta a la relación entre la Corte y las Naciones Unidas, *acoge igualmente con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General de su resolución A/RES/75/3, y *alienta* a los Estados Partes a que continúen su interacción constructiva con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para dar más fuerza a esta resolución;
42. *Observa con preocupación* que hasta ahora los gastos efectuados por la Corte en relación con cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han sido sufragados exclusivamente por los Estados Partes y *señala* que hasta la fecha el presupuesto aprobado asignado hasta el momento en la Corte en relación con las cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad asciende a aproximadamente 70 millones de euros;
43. *Subraya* que, si las Naciones Unidas no son capaces de proporcionar fondos para que la Corte cubra los gastos en los que ha incurrido debido a remisiones del Consejo de Seguridad, este será uno de los factores que seguirá exacerbando la presión sobre los recursos de la Corte;
44. *Insta* a los Estados Partes a que prosigan la aplicación del párrafo b) del artículo 115 del Estatuto de Roma, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo también en cuenta que el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas dispone que las condiciones en que se podrán proporcionar fondos a la Corte, en virtud de una decisión de la Asamblea General, serán objeto de acuerdos especiales;
45. *Alienta* a la Corte a que siga interactuando con los Comités de Sanciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para mejorar su cooperación y su coordinación en cuestiones de interés mutuo;
46. *Observa* que toda la cooperación que la Corte recibe de las Naciones Unidas se presta a título rigurosamente reembolsable;

F. Relaciones con otros organismos y órganos internacionales

47. *Celebra* los esfuerzos realizados por diversas organizaciones regionales y otros organismos internacionales para apoyar a la Corte en el cumplimiento de su mandato;
48. *Recuerda* los memorandos de entendimiento y los acuerdos de cooperación concertados por la Corte con la Unión Europea, la Organización Consultiva Jurídica para los países de Asia y África, la Organización de los Estados Americanos, el Commonwealth, la Organisation internationale de la Francophonie, el Parlamento del Mercado Común del Sur y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
49. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de la Corte para interactuar con diversos órganos y entidades regionales, por ejemplo mediante su participación en la reunión semestral de la Organización de los Estados Americanos para fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, el Día de la Unión Europea contra la impunidad y la organización de una mesa redonda con la Unión Europea, la reunión informativa al Grupo de Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP) en Bruselas (Bélgica), así como la reunión anual de la Organización Jurídica Consultiva para los países de Asia y África;
50. *Pone de relieve* la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a intensificar el diálogo con la Unión Africana y a reforzar la relación existente entre la Corte y la Unión Africana, *acoge con beneplácito* la continuación de la actividad habitual de la Corte en Addis Abeba con la Unión Africana y con las misiones diplomáticas en espera del establecimiento de su oficina de enlace, *reconoce* la interacción del Presidente de la Asamblea con funcionarios de la Unión Africana en Addis Abeba y *pide* a todos los interesados pertinentes que apoyen el fortalecimiento de la relación entre la Corte y la Unión Africana;
51. *Acoge con agrado* la serie de reuniones celebradas anteriormente en Addis Abeba que adoptaron la forma de seminarios conjuntos de la Corte y la Unión Africana celebrados en julio de 2011, octubre de 2012, julio de 2014 y octubre de 2015, y los subsiguientes retiros de octubre de 2016 y noviembre de 2017 organizados por la Corte para permitir a la Corte y los Estados Partes de África en el Estatuto de Roma mantener un diálogo franco y

¹⁵ Documento de las Naciones Unidas A/75/324.

constructivo, como medida fundamental para fortalecer las relaciones entre la Corte y sus asociados de África y encarar los retos planteados en el contexto de esa relación;

52. *Acoge asimismo complacida* la organización de un retiro el 12 de junio de 2019 en Addis Abeba (Etiopía), entre la Corte y los Estados Partes africanos en el Estatuto de Roma, con la participación de la Oficina del Asesor Jurídico de la Unión Africana y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas;

53. *Acoge con beneplácito* la organización de seminarios conjuntos entre la Corte y la Comunidad del Caribe (CARICOM) en Puerto España (Trinidad y Tobago) los días 16 y 17 de mayo de 2011, y del 10 al 11 de enero de 2017, sobre la importancia de trabajar hacia la universalidad del Estatuto de Roma, adoptando legislación de aplicación e incrementando la participación en reuniones de la Asamblea de los Estados Partes;

54. *Acoge también con agrado* los esfuerzos destinados a fomentar la presencia de la Corte en las reuniones de las organizaciones internacionales, en particular mediante la organización de un acto paralelo durante la 48ª edición del Foro de las Islas del Pacífico celebrado en Apia (Samoa), del 4 al 8 de septiembre de 2017, y la alocución del Presidente de la Corte ante el 55º período ordinario de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en Abuja (Nigeria), el 29 de junio de 2019;

55. *Recuerda* la contribución que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, establecida por el artículo 90 del protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 1949, podría aportar al esclarecimiento de los hechos relacionados con supuestas violaciones del derecho internacional humanitario y a la facilitación, según proceda, del enjuiciamiento de los crímenes de guerra, tanto en el plano nacional como ante la Corte;

G. Actividades de la Corte

56. *Toma nota* del más reciente informe sobre las actividades de la Corte presentado a la Asamblea¹⁶;

57. *Toma nota con satisfacción* de que, debido en buena medida a la dedicación de su personal, la Corte continúa realizando progresos considerables en sus actividades, incluidas la instrucción preliminar, las investigaciones y las actuaciones judiciales, en las diversas situaciones que le fueron remitidas por los Estados Partes o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas¹⁷ o en las que la Fiscal inició de oficio;

58. *Recuerda* su invitación a la Corte a que siga tomando nota de las mejores prácticas de otras organizaciones, tribunales y mecanismos nacionales e internacionales pertinentes, en particular de las seguidas por las instituciones nacionales que ya han investigado y enjuiciado crímenes de la competencia de la Corte, con miras a resolver problemas operacionales similares a los que encara la Corte, al tiempo que reitera su respeto por la independencia de esta;

59. *Alienta* a que la Corte tome nota de las mejores prácticas de las organizaciones, tribunales y mecanismos relevantes, relacionados con los crímenes sexuales y por razón de género, incluyendo las prácticas relativas a la investigación, enjuiciamiento y formación, y para resolver retos relacionados con los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, incluidos los crímenes sexuales y por razón de género, al tiempo que reitera su respeto por la independencia de la Corte;

60. *Reconoce* la importancia de alcanzar la rendición de cuentas por todos los crímenes previstos en el Estatuto de Roma al tiempo que recuerda que no existe jerarquía entre ellos, *alienta* a la Mesa a que trabaje con los Estados Partes interesados y otros agentes relevantes para identificar modos de apoyar los esfuerzos de la Corte en este sentido respecto de los crímenes sexuales y por razón de género que constituyen crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, con visos de informar al respecto en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea;

¹⁶ ICC-ASP/19/9.

¹⁷ Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1593 (2005) y 1970 (2011).

61. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por la Fiscalía para lograr eficacia y transparencia en sus exámenes preliminares, investigaciones y enjuiciamientos;
62. *Acoge con beneplácito* la constante aplicación por la Fiscalía de sus Documentos de política sobre priorización y selección de casos, sobre los niños, y sobre crímenes sexuales y por razón de género y, en este sentido, *destaca* la importancia de la eficacia en las investigaciones y los enjuiciamientos de los crímenes sexuales y por razón de género y los crímenes contra los niños tanto por la Corte como por los tribunales nacionales, con miras a poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de violencia sexual, *exhorta* a los Estados Partes a que examinen el Documento de política a fin de fortalecer la investigación y el enjuiciamiento nacionales de dichos crímenes, y *toma nota* de la preparación en curso del Documento de política de la Fiscalía sobre la protección del patrimonio cultural en el marco del Estatuto de Roma;
63. *Expresa su agradecimiento* a la Fiscalía por consultar a los Estados Partes y a otras partes interesadas antes de adoptar sus políticas y estrategias y *acoge con satisfacción* las contribuciones realizadas por los Estados Partes en este sentido;
64. *Acoge también con beneplácito* las medidas adoptadas por la Corte para aplicar el principio de Corte única y para coordinar sus actividades entre sus órganos en todos los niveles, en particular mediante la aplicación de medidas para aumentar la claridad respecto de las responsabilidades de los distintos órganos, respetando al mismo tiempo la independencia de los magistrados y la Fiscal y la neutralidad de la Secretaría de la Corte, y *alienta* a la Corte a que haga todo lo necesario para aplicar plenamente el principio de Corte única con miras, entre otras cosas, a asegurar una transparencia plena, un buen gobierno, un uso eficaz de los recursos financieros y una gestión racional;
65. *Toma nota* de los Planes Estratégicos de la Corte, la Fiscalía y la Secretaría para el período 2019-2021, y del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas para el período 2020-2021, y *toma asimismo nota* de que los planes estratégicos se benefician de las opiniones y comentarios que los Estados Partes hacen en el diálogo con la Corte, la Fiscalía, la Secretaría y el Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas;
66. *Toma nota con reconocimiento* de los continuos esfuerzos realizados por el Secretario para mitigar los riesgos que encara la Corte en relación con sus oficinas sobre el terreno y para afianzar las operaciones sobre el terreno con miras a aumentar su eficiencia y su visibilidad, y *alienta* a la Corte a que continúe la optimización de sus oficinas y actividades sobre el terreno en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, según proceda con el fin de garantizar la pertinencia y el impacto continuados de la Corte en los Estados donde realiza su labor;
67. *Acoge con satisfacción* los constantes esfuerzos de la Corte para mejorar su uso de fuentes diversas de información y pruebas, así como sus capacidades al respecto, incluso en el ámbito de las investigaciones financieras, *alienta* a la Corte a proseguir esos esfuerzos y *señala* la importancia de proporcionar a la Corte los medios adecuados para este fin;
68. *Reconoce* la importante labor realizada por el personal sobre el terreno de la Corte en unos entornos complejos y difíciles, y *expresa su agradecimiento* por la dedicación de ese personal a la misión de la Corte;
69. *Subraya* la necesidad de que la Corte siga mejorando y adaptando las actividades de sensibilización a fin de seguir desarrollando y aplicando de forma efectiva y eficiente el Plan Estratégico de Proyección Exterior¹⁸ en los países afectados, en particular, cuando proceda, iniciando estas actividades desde el principio de la participación de la Corte, incluso durante la fase de instrucción preliminar;
70. *Recuerda* que las cuestiones relacionadas con la información pública y las comunicaciones sobre la Corte y sus actividades constituyen una responsabilidad compartida de la Corte y los Estados Partes, al tiempo que *reconoce* la destacada contribución de otras partes interesadas al desarrollo de un sistema coordinado y amplio;

¹⁸ ICC-ASP/5/12.

H. Elecciones

71. *Hace referencia a* la resolución ICC-ASP/18/Res.4, que, entre otros, adoptó enmiendas al procedimiento contemplado en ICC-ASP/3/Res.6 para el nombramiento y elección de los magistrados, así como enmiendas a los términos de referencia del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional adoptados por la Asamblea mediante el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5;

72. *Destaca* la importancia de la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, personas cualificadas, competentes y con experiencia que posean las más altas calificaciones de y una alta consideración moral, imparcialidad e integridad y que posean las cualificaciones exigidas en sus respectivos Estados para su elección para las más altas instancias judiciales, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y para ello *alienta* a los Estados Partes a que apliquen procedimientos rigurosos y transparentes para individualizar a los mejores candidatos;

73. *Destaca* la importancia de que los magistrados elegidos que hayan efectuado su promesa solemne estén disponibles para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva cuando el volumen de trabajo de la Corte lo requiera;

74. *Toma nota* del informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados¹⁹ acerca de los trabajos de su séptima reunión, en el que se recogen recomendaciones para la elección de seis magistrados durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea;

75. *Recuerda* su decisión de que el Comité Asesor para las candidaturas celebre su período de sesiones en La Haya o en Nueva York, dependiendo de la eficacia en función de los costos del lugar concreto;

76. *Reitera* la importancia de que el Comité Asesor para las candidaturas celebre entrevistas presenciales con los candidatos para el efectivo cumplimiento de su mandato y *destaca* la responsabilidad de los Estados que los proponen de garantizar que los candidatos asistan a la entrevista presencial con el Comité Asesor;

77. *Recuerda* el mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional adoptado por la Asamblea en el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, enmendada mediante la resolución ICC-ASP/18/Res.4, y *pide* a los Estados Partes que pudieran estar considerando proponer candidaturas de sus nacionales para el Comité Asesor que tengan presente que en la composición del Comité se ha de asegurar, entre otras cosas, “un equilibrio entre los sexos”.

78. *Acoge con beneplácito* el proceso establecido por la Asamblea de los Estados Partes para la elección del tercer Fiscal de la Corte Penal Internacional y *hace un llamamiento* a la Mesa para que, mediante consultas transparentes e inclusivas con los Estados Partes y con la sociedad civil, y con las observaciones del Comité para la Elección del Fiscal y del Grupo de Expertos sobre la aplicación de su mandato, dentro de los recursos existentes, examine formas de seguir fortaleciendo el proceso de elección del Fiscal;

I. Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes

79. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría de la Asamblea”), *reitera* que las relaciones entre la Secretaría de la Asamblea y los diferentes órganos de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se dispone en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3, y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinan cuestiones de interés mutuo;

80. *Recuerda* la función general de supervisión de la Secretaría que cumple la Mesa, con arreglo a la resolución por la que se estableció la Secretaría²⁰;

¹⁹ ICC-ASP/19/11.

²⁰ ICC-ASP/2/Res.3, anexo, párr. 10.

81. *Acoge complacida* el informe de la Mesa sobre la evaluación de la Secretaría y las recomendaciones que contiene²¹;

J. Defensa

82. *Toma nota* de la importante labor realizada por los colegios de abogados o asociaciones jurídicas independientes, comprendida cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

83. *Toma nota además* del informe sobre la constitución y actividades de la Asociación de Abogados de la Corte Penal Internacional²²;

84. *Invita* a la Asociación de Abogados de la Corte Penal Internacional a informar a la Asamblea, por conducto de la Mesa, sobre sus actividades antes del vigésimo período de sesiones;

85. *Advierte* la necesidad de mejorar tanto el equilibrio entre hombres y mujeres como la representación geográfica equitativa en la lista de abogados, y en consecuencia *continúa alentando* la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la subregla 2 de la regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con el objeto específico de asegurar la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres, así como la experiencia jurídica en cuestiones concretas como la violencia contra la mujer o los niños, según proceda;

K. Asistencia letrada

86. *Reconoce* los esfuerzos de la Corte para seguir aplicando la política de remuneración de la asistencia letrada y *subraya* la necesidad de un seguimiento permanente de la eficiencia del sistema de asistencia letrada a fin de mantener y fortalecer los principios del mismo, a saber, un juicio imparcial, objetividad, transparencia, economía, continuidad y flexibilidad²³;

87. *Toma nota* de la información suministrada por el Secretario²⁴ y las recomendaciones formuladas por el Comité de Presupuesto y Finanzas respecto de esta cuestión²⁵;

88. *Recuerda* la importancia fundamental del sistema de asistencia letrada para asegurar la imparcialidad de las actuaciones judiciales, así como el derecho de los acusados y las víctimas a una representación legal adecuada;

L. Grupo de Estudio sobre Gobernanza

89. *Acoge con satisfacción* la continuación del diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte al tiempo que se preserva cabalmente su independencia judicial;

90. *Toma nota* del informe de la Mesa relativo al Grupo de Estudio sobre Gobernanza²⁶; en el que se incluye un examen de los siguientes asuntos: elección del Secretario; indicadores de rendimiento; procedimiento de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba; y gestión de las transiciones en la judicatura;

91. *Prorroga* por un año adicional el mandato del Grupo de Estudio, establecido en la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y prorrogado en las resoluciones ICC-ASP/10/Res.5, ICC ASP/11/Res.8, ICC-ASP/12/Res.8, ICC-ASP/13/Res.5, ICC-ASP/14/Res.4, ICC ASP/15/Res.5, ICC-ASP/16/Res.6, ICC-ASP/17/Res.5 y ICC-ASP/18/Res.6;

²¹ ICC-ASP/17/39.

²² ICC-ASP/19/32.

²³ ICC-ASP/3/16, párr. 16.

²⁴ CBF/32/11 y CBF/32/7.

²⁵ *Documentos Oficiales ... decimoctavo periodo de sesiones...2019* (ICC-ASP/18/20), vol. II, parte B.2. párrs. 93, 96, 97 y 98.

²⁶ ICC-ASP/19/21.

92. *Acoge con beneplácito* el trabajo continuo de la Corte relativo a los indicadores de rendimiento, como herramienta importante para desempeñar sus funciones;

93. *Alienta* a la Corte a que continúe en 2021 su labor de desarrollo de una práctica común, especialmente en cuanto a los indicadores de rendimiento;

94. *Toma nota* del informe final de la Revisión de los Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del sistema del Estatuto de Roma²⁷, con fecha de 30 de septiembre de 2020, preparado por los Expertos Independientes, y *observa* que el Grupo de Estudio sobre Gobernanza considerará las recomendaciones que le competen, como aquellas relativas al procedimiento de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba; los indicadores de rendimiento; la gestión de las transiciones en la judicatura; y la elección del Secretario;

M. Actuaciones de la Corte

95. *Hace hincapié* en que la efectividad de las actuaciones de la Corte es fundamental para los derechos de las víctimas y de los acusados, para la credibilidad y autoridad de la institución y para la promoción de la universalidad del Estatuto, como también para el máximo aprovechamiento de los recursos de la Corte;

96. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Corte para intensificar la eficiencia y la eficacia de las actuaciones, así como los desplegados por los Estados Partes y la sociedad civil, *consciente* de la importancia del diálogo continuo sobre este asunto, y *observando* la responsabilidad compartida por la Corte y los Estados Partes en este sentido;

N. Examen de los métodos de trabajo

97. *Reconoce* los beneficios de la racionalización de los métodos de trabajo de los órganos subsidiarios de la Mesa y de la Asamblea a fin de hacer frente al creciente volumen de trabajo;

98. *Acoge con satisfacción* las medidas que ya ha adoptado la Mesa para mejorar los métodos de trabajo;

99. *Decide* seguir mejorando los métodos de trabajo de la Mesa y la gobernanza de la Asamblea, y con ese propósito:

(a) *recuerda* la hoja de ruta revisada para las facilitaciones que figura en el anexo II de la resolución ICC-ASP/15/Res.5 y *reitera* la necesidad de aplicarla plenamente;

(b) *acoge con satisfacción* la celebración de reuniones de la Mesa tanto en Nueva York como en La Haya;

(c) *reconoce* la importancia de que el programa de la Asamblea conceda tiempo suficiente a los debates sustantivos;

(d) *reconoce* la importancia del intercambio de información y de las consultas mutuas entre los grupos de trabajo de Nueva York y de La Haya sobre cuestiones de interés común a fin de aumentar la eficiencia y evitar la duplicación de esfuerzos;

(e) *alienta* a todos los Estados Partes a que utilicen el sitio Extranet asignado a la labor de los órganos subsidiarios de la Mesa y de la Asamblea, que contiene toda la documentación necesaria para los trabajos en curso;

(f) *alienta además* a los Estados Partes a pronunciar declaraciones cuya duración no exceda de cinco minutos y a presentar declaraciones escritas en lugar de orales;

100. *Reconoce* la importancia del trabajo que desempeñan los facilitadores y los coordinadores;

101. *Recuerda* la función de representación geográfica de la Mesa y *alienta* a sus miembros a fortalecer su comunicación con los Estados Partes de sus respectivos grupos regionales en aras de contribuir a los debates de la Mesa, en particular mediante el establecimiento de los mecanismos adecuados para facilitar actualizaciones periódicas sobre los trabajos de la Mesa;

²⁷ ICC-ASP/19/16.

102. *Reitera* que la Mesa ha de tener un carácter representativo en su composición, teniendo en cuenta, especialmente, la distribución geográfica equitativa y la suficiente representación de los principales ordenamientos jurídicos del mundo, y pide a la Mesa que siga ocupándose del asunto e informe al respecto en el informe anual sobre sus actividades;

103. *Pide* a la Mesa que, en consulta con todos los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil, tanto en Nueva York como en La Haya, presente un informe, en el próximo período de sesiones de la Asamblea, sobre las ventajas y los inconvenientes del presente calendario, comprendida la propuesta de celebrar los futuros períodos de sesiones de la Asamblea en los primeros seis meses de cada año civil, la duración, comprendida la propuesta de reducir la duración del período de sesiones de la Asamblea, el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea y de reuniones de la Mesa, y que formule recomendaciones con miras a una mayor eficiencia;

104. *Pide asimismo* a la Mesa que aborde en su informe en párrafo 103 la propuesta de celebrar los períodos de sesiones de la Asamblea, como norma, con una duración máxima de seis días, preferiblemente a lo largo de una semana natural, salvo que estén previstas elecciones judiciales o procesales;

O. Las víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

105. *Se remite* a su resolución ICC-ASP/13/Res.4 sobre las víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas;

106. *Reitera* que el derecho de las víctimas a que se presenten y tengan en cuenta sus opiniones y observaciones en las fases de las actuaciones que la Corte considere convenientes cuando se vean afectados sus intereses personales y la protección de su seguridad, su bienestar físico y psicológico, su dignidad y su vida privada, en virtud del artículo 68 del Estatuto de Roma, así como su acceso a la información pertinente, son elementos esenciales de la justicia, y a este respecto *subraya* la importancia de llegar de manera efectiva a las víctimas y las comunidades afectadas a fin de dar efecto al mandato de la Corte;

107. *Subraya* la importancia central que el Estatuto de Roma reconoce a los derechos y necesidades de las víctimas, en particular su derecho a participar en las actuaciones judiciales y a pedir reparaciones, y *pone de relieve* la importancia de informar e implicar a las víctimas y las comunidades afectadas, a fin de dar efecto al singular mandato de la Corte para con las víctimas;

108. *Recuerda* el artículo 75 del Estatuto de Roma y, en ese contexto, la función de la Corte en materia de justicia restaurativa, y *señala* que la asistencia y las reparaciones a las víctimas pueden promover la reconciliación y contribuir a la consolidación de la paz;

109. *Reconoce* la importancia, para la ejecución del mandato de la Corte, de las medidas de protección de las víctimas y testigos, comprendidos la consideración de los intereses superiores, los derechos y el bienestar de los niños y el mantenimiento del bienestar físico y psicológico de los testigos, especialmente las víctimas de crímenes sexuales y por razón de género, *destaca* la necesidad de que los Estados concierten acuerdos con la Corte para facilitar la rápida reubicación internacional de las personas en riesgo, *insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de concretar acuerdos de reubicación y *exhorta* a todos los Estados a que contribuyan al Fondo Especial para Reubicaciones;

110. *Destaca* que, habida cuenta de que la localización, el rastreo y la congelación o la incautación de los activos de la persona convicta son indispensables para las reparaciones, es de la máxima importancia que se adopten todas las medidas necesarias a tal efecto para que los Estados y las entidades competentes proporcionen asistencia puntual y efectiva en cumplimiento del artículo 75, el párrafo 1 k) del artículo 93 y el artículo 109 del Estatuto de Roma, y *exhorta* a los Estados Partes a que concierten acuerdos, disposiciones u otros medios voluntarios a este efecto con la Corte, según sea necesario;

111. *Recuerda* el compromiso contraído por la Corte de reexaminar su Estrategia Revisada en relación con las víctimas una vez finalizado el ciclo judicial²⁸ y *pide* por lo tanto a la Corte

²⁸ ICC-ASP/13/Res.4, párr. 1.

que en su vigésimo período de sesiones le someta una estrategia actualizada, con objetivos medibles y fechas de cumplimiento;

112. *Renueva su agradecimiento* al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su permanente compromiso en favor de las víctimas y de las comunidades afectadas;

113. *Toma nota* del considerable aumento en las actividades del Fondo Fiduciario para abarcar las cuatro actuaciones en curso en materia de reparación, así como la ampliación de los programas de asistencia a un mayor número de situaciones ante la Corte, incluidas Côte d'Ivoire y la República Centroafricana;

114. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, las personas físicas, jurídicas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente, en consonancia con su capacidad económica, al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de ampliar su base de recursos, mejorar la previsibilidad de financiación y mantener la capacidad de respuesta ante los daños sufridos por las víctimas y la evolución de las actividades judiciales de la Corte, y *reitera su agradecimiento* a los que ya lo hayan hecho;

115. *Invita* a los Estados Partes a responder a las solicitudes formuladas por el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de contribuciones para fines particulares de financiación de reparaciones específicas ordenadas, así como de reposición y consolidación de la reserva del Fondo Fiduciario para reparaciones generales, y *expresa su agradecimiento* a los que ya lo hayan hecho;

116. *Invita* a los Estados Partes a considerar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias para fines particulares al Fondo Fiduciario, en beneficio de las víctimas de la violencia sexual y por razón de género, y *expresa su agradecimiento* a los que ya lo hayan hecho;

117. *Toma nota* de la intención del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de recaudar la suma de 10 millones de euros anuales en contribuciones voluntarias y donativos privados, destinados a garantizar la aplicación de las reparaciones y actividades de asistencia ordenadas por la Corte en beneficio de las víctimas en las causas y las situaciones ante la Corte;

P. Contratación de personal

118. *Toma nota* del Informe de la Corte sobre la Gestión de los Recursos Humanos²⁹, y pide a la Corte que, al proceder a la contratación del personal, redoble aún más sus esfuerzos para lograr una representación geográfica equitativa, con especial hincapié en los candidatos de los Estados Miembros no representados o subrepresentados, el equilibrio entre hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como para conseguir personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, las necesidades psicosociales relacionadas con el trauma y la violencia contra las mujeres o los niños, y alienta a que se siga avanzando a ese respecto;

119. *Hace un llamamiento* a la Corte para que informe sobre el resultado de sus esfuerzos por lograr una representación geográfica equitativa, centrándose especialmente en candidatos de Estados Partes no representados o subrepresentados y un equilibrio entre hombres y mujeres, a la Asamblea en su vigésimo período de sesiones, incluyendo, entre otros, las mejoras en el proceso de contratación y los datos anuales sobre contratación;

120. *Toma nota* del diálogo permanente entre la Corte y la Mesa con miras a asegurar una representación geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres en la contratación del personal, y *acoge con satisfacción* los informes de la Mesa y sus recomendaciones³⁰;

121. *Insta* a los Estados Partes a que emprendan esfuerzos para individualizar y ampliar, en los Estados Partes de las regiones y los países sin representación o subrepresentados, grupos de posibles aspirantes calificados para los puestos del cuadro orgánico de la Corte, en particular mediante la financiación por la Asamblea de los programas de pasantías y de

²⁹ ICC-ASP/19/4.

³⁰ ICC-ASP/19/29.

profesionales visitantes, y por los Estados Partes de los Programas de Funcionarios Subalternos del Cuadro Orgánico, a través de iniciativas específicas de proyección exterior y de la difusión de las vacantes de la Corte entre las organizaciones e instituciones nacionales pertinentes;

122. *Celebra* el establecimiento por la Corte de un programa para financiar, mediante contribuciones voluntarias, la colocación de pasantes y de profesionales visitantes de regiones en desarrollo, especialmente de candidatos de Estados Partes sin representación o subrepresentados, *acoge con satisfacción* las contribuciones voluntarias recibidas hasta la fecha e *insta* a los Estados Partes a que contribuyan a este programa;

123. *Pide* a la Corte que además elabore un mecanismo que permita asegurar de forma más sistemática y duradera la financiación de pasantes y profesionales visitantes de regiones en desarrollo, y *pide asimismo* a la Corte que estudie y proponga modalidades para llevar a cabo programas de Funcionarios Subalternos del Cuadro Orgánico para candidatos de Estados Partes sin representación o subrepresentados, financiados mediante contribuciones voluntarias;

124. *Solicita* a la Corte que contemple medidas para aplicar una política de rotación en la Corte y *pide además* a la Corte que informe sobre el resultado a la Asamblea;

125. *Acoge con beneplácito* el Plan Estratégico de la Secretaría para 2019-2021 y su programa trienal de acción para mejorar la representación geográfica y el equilibrio entre hombres y mujeres como una de las prioridades de la Secretaría;

126. *Toma nota* del informe de la Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del sistema del Estatuto de Roma³¹, y *observa* que el mecanismo de facilitación sobre representación geográfica y equilibrio entre hombres y mujeres considerará las recomendaciones que le competen;

Q. Complementariedad

127. *Recuerda* la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y, a tal fin, la necesidad de adoptar las medidas adecuadas en el plano nacional y de fortalecer la cooperación y la asistencia judicial en el plano internacional, para que los sistemas jurídicos nacionales estén dispuestos a llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos de esos crímenes, y puedan realmente hacerlo;

128. *Resuelve* continuar y fortalecer, en el marco de las instancias apropiadas, la aplicación nacional efectiva del Estatuto de Roma, con miras a consolidar la capacidad de las jurisdicciones nacionales para enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional con arreglo a las garantías procesales reconocidas internacionalmente, conforme al principio de complementariedad;

129. *Acoge con agrado* la participación de la comunidad internacional en el fortalecimiento de la capacidad de las jurisdicciones nacionales y la cooperación interestatal para permitir que los Estados puedan realmente enjuiciar los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma;

130. *Celebra además* los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, los Estados y la sociedad civil para incorporar tanto a los programas e instrumentos de asistencia técnica existentes como a los de nueva creación las actividades de fomento de la capacidad destinadas a fortalecer las jurisdicciones nacionales en las esferas de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, y *alienta encarecidamente* los esfuerzos adicionales al respecto por otras organizaciones internacionales y regionales, por los Estados y por la sociedad civil;

131. *Acoge complacida*, a este respecto, la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³², y reconoce la importante labor que se está realizando para promover

³¹ ICC-ASP/19/16.

³² Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 70/1.

el estado de derecho en los planos nacional e internacional y para garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;

132. *Pone de relieve* que el funcionamiento cabal del principio de complementariedad entraña la tipificación por los Estados de los crímenes descritos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma como delitos punibles con arreglo a la legislación nacional, así como la declaración de su competencia respecto de esos crímenes y su compromiso con la aplicación efectiva de esas leyes, e *insta* a los Estados a hacerlo;

133. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa sobre la complementariedad³³, *toma nota* de las recomendaciones sobre futuras consultas que en él se recogen y sin perjuicio de cualquier decisión de la Asamblea respecto de procesos futuros relacionados con el informe de la Revisión de Expertos Independientes, y *pide* a la Mesa que se mantenga al tanto de este asunto y que continúe el diálogo con la Corte y otras partes interesadas en la complementariedad, entre otras cosas sobre actividades de desarrollo de capacidades relacionadas con la complementariedad por parte de la comunidad internacional para ayudar a las jurisdicciones nacionales, sobre las posibles estrategias de la Corte de conclusión de determinadas situaciones, y sobre el papel de la asociación con las autoridades nacionales y otros actores a este respecto, así como también sobre asistencia en temas como la protección de testigos y víctimas y los crímenes sexuales y por razón de género;

134. *Acoge asimismo con satisfacción* la información proporcionada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes sobre el progreso en el cumplimiento de su mandato de facilitación del intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, comprendidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con miras a fortalecer las jurisdicciones nacionales, *acoge también con beneplácito* la labor ya realizada por la Secretaría y el Presidente de la Asamblea, y *pide* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga procurando facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otros interlocutores interesados, entre ellos organizaciones internacionales y la sociedad civil, con miras a fortalecer las jurisdicciones nacionales, e invitar a los Estados a brindar información sobre sus necesidades de capacidad para que sea considerada por Estados y otros actores que estén en condiciones de prestar asistencia, y que en su vigésimo período de sesiones le informe acerca de las medidas prácticas que haya tomado a ese respecto;

135. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a presentar a la Secretaría de la Asamblea información relativa a sus actividades en materia de complementariedad y *acoge también con satisfacción* los esfuerzos realizados por la comunidad internacional y las autoridades nacionales, comprendidas las actividades de capacitación para investigar y enjuiciar los crímenes sexuales y por razón de género que puedan asimilarse a los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, en particular los esfuerzos continuos en relación con las medidas estratégicas para asegurar el acceso a la justicia y el empoderamiento de las víctimas en el plano nacional, *recordando* las recomendaciones presentadas por la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo³⁴ en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea;

136. *Alienta* a la Corte a que continúe sus esfuerzos en la esfera de la complementariedad, comprendido el intercambio de información entre la Corte y otros actores pertinentes, al tiempo que *recuerda* la función limitada que corresponde a la Corte en el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, y *alienta asimismo* la cooperación entre los Estados en ese contexto, particularmente cosas mediante la participación de los agentes internacionales, regionales y nacionales del sector de la justicia, así como de la sociedad civil, en el intercambio de información y las prácticas sobre los esfuerzos estratégicos y sostenibles para reforzar la capacidad nacional para investigar y procesar los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, y el refuerzo del acceso a la justicia para las víctimas de dichos crímenes, entre otras cosas mediante la ayuda internacional al desarrollo;

³³ ICC-ASP/19/22.

³⁴ Documento de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo denominado “Complementariedad para crímenes sexuales y por razón de género atroces”, noviembre de 2015.

R. Mecanismo de Supervisión Independiente

137. *Recuerda* las decisiones adoptadas en las resoluciones ICC-ASP/15/Res.5 y ICC-ASP/16/Res.6 para revisar plenamente la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente en su decimoséptimo período de sesiones, así como las decisiones que se incluyen en las resoluciones ICC-ASP/17/Res.5 y ICC-ASP/18/Res.6 para solicitar a la Mesa que continúe y que complete el examen, en particular la consideración de enmiendas al mandato para abarcar la investigación de denuncias contra ex funcionarios, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo período de sesiones;

138. *Acoge con beneplácito* los debates celebrados durante 2020 sobre el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente, que es un órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes;

139. *Acoge complacida* el proyecto inicial de mandato operativo revisado para el Mecanismo de Supervisión Independiente, anexo al informe sobre el examen de la labor y del mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente³⁵, resultado de exhaustivas deliberaciones celebradas entre los Estados Partes, con representantes de los órganos de la Corte y del Mecanismo de Supervisión Independiente;

140. *Toma nota* del informe final de la Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del sistema del Estatuto de Roma³⁶, en particular las recomendaciones relativas a la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente, que merece un debate pormenorizado entre los Estados Partes y un cuidadoso examen, y que puede requerir ulteriores revisiones del mandato;

141. *Decide adoptar* el mandato operativo revisado para el Mecanismo de Supervisión Independiente anexo a la presente resolución, el cual reemplazará las disposiciones del mandato recogido en el anexo a la resolución ICC-ASP/12/Res.6, y estará vigente con carácter provisional hasta, y sin perjuicio de, que la Asamblea adopte cualquier decisión para modificar o sustituir el mandato tras la consideración del informe y de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes;

142. *Acoge con satisfacción* las iniciativas complementarias de la Mesa, los órganos de supervisión de la Asamblea y la Corte a fin de asegurar que los diferentes órganos de la Corte han perfeccionado y actualizado las cartas de ética y/o códigos de conducta, que deberían ser coherentes en todo lo posible;

143. *Reitera* la vital importancia de que el Mecanismo de Supervisión Independiente lleve a cabo su labor de manera independiente, transparente e imparcial, libre de toda influencia indebida;

144. *Toma nota* del Informe anual del director del Mecanismo de Supervisión Independiente³⁷;

145. *Reafirma* la importancia de que el Mecanismo de Supervisión Independiente informe a los Estados Partes sobre los resultados de sus actividades;

146. *Hace hincapié* en la importancia de que todo el personal de la Corte y los funcionarios elegidos se atengan a las más elevadas normas profesionales y éticas, *toma nota* de los esfuerzos desplegados por fortalecer aún más el marco profesional y ético de los funcionarios elegidos, *reconoce* la función esencial cumplida y la labor realizada por el Mecanismo de Supervisión Independiente, *acoge con beneplácito* las medidas que sigue tomando la Corte a fin de investigar las posibles repercusiones en la labor de la Corte habida cuenta de las denuncias de faltas de conducta en relación con ex funcionarios, *acoge con beneplácito* que, tras las recomendaciones y subsiguientes consultas de la Fiscalía, el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente le permita investigar la supuesta conducta de ex funcionarios superiores elegidos y miembros del personal mientras estaban en el cargo y cuando fueron separados del servicio, tal y como se establece en el párrafo 10, *toma nota* del informe de situación facilitado por la Fiscalía, e *insta* a la Corte a que lleve a cabo esa investigación de

³⁵ ICC-ASP/19/24.

³⁶ ICC-ASP/19/16.

³⁷ ICC-ASP/19/26.

manera cabal y transparente, determine las medidas necesarias de seguimiento por la Corte y/o la Asamblea, y a que le informe antes de su vigésimo período de sesiones;

147. *Acoge con satisfacción* el progreso señalado para adapten formalmente las Reglamentaciones de la Corte al mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente y alienta a la Corte a que, con el apoyo del Mecanismo de Supervisión Independiente, cuando sea necesario, garantice que todos los documentos relevantes estén actualizados y sean en consonancia con el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente para armonizar las reglas aplicables;

S. Presupuesto por Programas

148. *Toma nota* de la importante labor realizada por el Comité de Presupuesto y Finanzas, y reafirma la independencia de los miembros del Comité;

149. *Recuerda* que, según su Reglamento³⁸, el Comité se encarga del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias y *destaca* la importancia de velar por que el Comité esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea en las que se examinen documentos que entrañen consecuencias financieras o presupuestarias;

150. *Toma nota con preocupación* del informe de la Mesa sobre los Estados Partes en mora³⁹;

151. *Pone de relieve* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que abonen íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto de Roma, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea;

152. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

T. Conferencia de Revisión

153. *Recuerda* que en la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada con éxito en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, los Estados Partes aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma, a fin de definir el crimen de agresión y establecer las condiciones en virtud de las cuales la Corte podría ejercer su competencia respecto de ese crimen⁴⁰, y aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte a tres nuevos crímenes de guerra cometidos en el contexto de conflictos armados de índole no internacional⁴¹;

154. *Toma nota* de que esas enmiendas están sujetas a ratificación o aceptación y entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto de Roma, *observa con reconocimiento* las recientes ratificaciones de las enmiendas⁴² y *observa* que dos Estados Partes han presentado declaraciones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 *bis* del Estatuto de Roma⁴³;

155. *Exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de ratificar o aceptar estas enmiendas;

156. *Acoge con beneplácito* la activación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en relación con el crimen de agresión a fecha de 17 de julio de 2018, tal y como decidió por

³⁸ ICC-ASP/18/Res.1, annex.

³⁹ ICC-ASP/19/27.

⁴⁰ *Documentos Oficiales... Conferencia de Revisión... 2010* (RC/11), parte II, RC/Res.6.

⁴¹ *Ibíd.*, RC/Res.5.

⁴² https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10-b&chapter=18&lang=en

y https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10-a&chapter=18&clang=en.

⁴³ <https://www.icc-cpi.int/resource-library#>.

consenso la Asamblea de los Estados Partes en su resolución ICC-ASP/16/Res.5, convirtiéndose en la primera vez que un tribunal internacional permanente tiene la autoridad de hacer que las personas rindan cuentas por este crimen, completando así los logros de las Conferencias de Roma y Kampala de 1998 y 2010;

157. *Recuerda* los debates sobre el tema de la paz y la justicia durante el balance realizado en la Conferencia de Revisión, *toma nota* del interés por reanudar los debates sobre este tema, e *invita* a los Estados Partes interesados a que lo hagan;

158. *Recuerda con reconocimiento* las promesas de incrementar su asistencia a la Corte efectuadas por treinta y cinco Estados Partes, un Estado observador y una organización regional, *exhorta* a esos Estados y a la organización regional a que aseguren el rápido cumplimiento de esas promesas, y *exhorta asimismo* a los Estados y a las organizaciones regionales a que formulen promesas adicionales y a que informen de su cumplimiento, según proceda, durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea, por escrito o durante el debate general mediante una declaración sobre su cumplimiento.

U. Examen de las enmiendas

159. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas⁴⁴;

160. *Exhorta* a todos los Estados Partes a ratificar o aceptar las enmiendas al artículo 124;

161. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Partes a ratificar o aceptar las enmiendas al artículo 8 aprobadas en el decimosexto y en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea⁴⁵;

V. Participación en la Asamblea de los Estados Partes

162. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las empresas y otras entidades a que contribuyan oportuna y voluntariamente al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros países en desarrollo en el período anual de sesiones de la Asamblea, y *expresa su reconocimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

163. *Alienta* la continuación de los esfuerzos emprendidos por el Presidente de la Asamblea para establecer un diálogo permanente con todas las partes interesadas, comprendidas organizaciones regionales, e *insta* a todos los Estados Partes a respaldar al Presidente en esas iniciativas encaminadas a fortalecer la Corte, la independencia de las actuaciones y el sistema del Estatuto de Roma en su conjunto;

164. *Recuerda* la cooperación permanente de larga data entre la Asamblea, los Estados Partes y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, y *reafirma* la resolución ICC-ASP/2/Res.8 sobre el reconocimiento de la función de coordinación y facilitación que desempeña la Coalición de organizaciones no gubernamentales por la Corte Penal Internacional;

165. *Decide* confiar a la Corte, el Presidente de la Asamblea, la Mesa, el Comité Asesor para las candidaturas, el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas, el Mecanismo de Supervisión Independiente, la Secretaría de la Asamblea, y el Consejo de Dirección y la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, según proceda, los mandatos contenidos en el anexo I de la presente resolución.

⁴⁴ ICC-ASP/19/28.

⁴⁵ ICC-ASP/16/Res.4 y ICC-ASP/18/Res.5.

Anexo I

Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los períodos de sesiones

1. Respecto de la **universalidad del Estatuto de Roma**,
 - (a) *hace suyas* las recomendaciones contenidas en el Informe de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma¹;
 - (b) *pide* a la Mesa que siga supervisando la ejecución del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo período de sesiones;
2. Respecto del **Acuerdo sobre privilegios e inmunidades**, *pide* a la Mesa que siga apoyando la ratificación del Acuerdo;
3. Respecto de la **cooperación**,
 - (a) *exhorta* a la Mesa a que, por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya, continúe las discusiones sobre las propuestas derivadas del seminario de la cofacilitación celebrado en La Haya el 7 de noviembre de 2018, titulado “Detenciones: un reto esencial en la lucha contra la impunidad”;
 - (b) *pide* a la Mesa que, mediante sus grupos de trabajo, continúe los debates relativos a arreglos o acuerdos marco voluntarios, y que le informe al respecto en su vigésimo período de sesiones;
 - (c) *invita* a la Mesa a que, por medio de sus grupos de trabajo, analice la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales;
 - (d) *invita* a la Mesa, mediante sus grupos de trabajo, a que siga consolidando la relación entre las Naciones Unidas, junto con sus organismos y entidades, en particular en términos de creación de capacidad, y la Corte Penal Internacional, con miras a fomentar la cooperación con la Corte;
 - (e) *invita* a la Corte a que siga mejorando su práctica de transmitir solicitudes específicas, completas y oportunas de cooperación y asistencia, entre otras cosas mediante consultas con el Estado Parte interesado, cuando sea necesario;
 - (f) *pide* a la Mesa que, valiéndose de sus grupos de trabajo, acelere el examen de la aplicación de las 66 recomendaciones sobre cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007², en estrecha colaboración con la Corte, cuando proceda;
 - (g) *pide también* a la Mesa que mantenga una facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para fines de colaboración en las consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados, y los organismos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, con miras a reforzar la cooperación con la Corte;
 - (h) *pide* a la Mesa que, a través de la facilitación sobre cooperación, y con arreglo a la resolución sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma, examine los asuntos y desafíos relacionados con la cooperación, con miras a identificar medidas concretas y acciones de seguimiento para abordar dichos retos y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo período de sesiones;
 - (i) *pide* a la Corte que siga presentando un informe actualizado sobre cooperación en sus períodos de sesiones anuales, que incluya datos desglosados sobre las respuestas proporcionadas por Estados Partes, incluyendo el énfasis en los principales desafíos;
 - (j) *encarga* a la Mesa que, mediante sus grupos de trabajo, continúe las discusiones sobre cooperación en materia de investigaciones financieras y la congelación e incautación de activos, tal como se contempla en la Declaración de París, en particular continuando la labor de seguir desarrollando la plataforma digital;

¹ ICC-ASP/19/30.

² ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

(k) *pide* al Presidente de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea;

(l) *pide* que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambien rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

(m) *pide* a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le presente un informe sobre sus actividades en su vigésimo período de sesiones;

4. Respecto de la **relación con las Naciones Unidas**,

(a) *invita* a la Corte a que continúe su diálogo institucional con las Naciones Unidas, basado en el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional;

(b) *pide* a la Secretaría que actualice su informe sobre las asignaciones aproximadas de gastos de la Corte en relación con las remisiones del Consejo de Seguridad³ antes del vigésimo período de sesiones de la Asamblea;

5. Respecto de las **relaciones con otros organismos y organizaciones internacionales**, *invita* a la Corte a que incluya en su informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas una sección sobre la situación y la aplicación de acuerdos específicos de cooperación con otras organizaciones internacionales;

6. Respecto de las **elecciones**,

(a) *decide* continuar el examen del procedimiento para el nombramiento y la elección de magistrados, tal como está estipulado en la resolución ICC-ASP/3/Res.6 en su forma enmendada, con miras a efectuar cualquier mejora que fuere necesaria, tomando en consideración la labor realizada hasta el momento según quede reflejado en el informe del facilitador⁴; y

(b) *pide* a la Mesa que en su vigésimo período de sesiones le presente información actualizada sobre el progreso de la revisión del procedimiento para el nombramiento y la elección de los magistrados;

7. Respecto de la **Secretaría**, *invita* al Presidente a informarle en su vigésimo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Mesa sobre la evaluación de la Secretaría⁵;

8. Respecto de la **asistencia letrada**,

(a) *teniendo presente* la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas a efectos de que la Corte realizara todos los esfuerzos posibles para presentar una reforma que aspirase a limitar la carga administrativa sin poner en riesgo la responsabilidad y que pudiera lograrse con los recursos ya existentes mediante el correspondiente establecimiento de prioridades, *pide* a la Corte que continúe su examen del funcionamiento del sistema de asistencia letrada y que presente por conducto del Comité, tras celebrar nuevas consultas con los Estados Partes, propuestas de ajustes al sistema de remuneración de la asistencia letrada para su consideración por la Asamblea en su vigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes⁶ sobre asistencia letrada, sin perjuicio de cualquier decisión de la Asamblea sobre el proceso más amplio de revisión;

³ ICC-ASP/19/17.

⁴ Informe de la Mesa sobre el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/19/35).

⁵ ICC-ASP/17/39.

⁶ ICC-ASP/19/16.

(b) *pide* a la Mesa que continúe su labor sobre asistencia letrada para discutir las propuestas de la Corte y las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes sobre políticas de asistencia letrada, y le informe al respecto en su vigésimo período de sesiones; y

(c) *alienta* la celebración de nuevas consultas entre la Corte y el Estado anfitrión en relación con temas vinculados a la tributación de la defensa de la asistencia letrada y el personal de apoyo, teniendo presentes las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes sobre asistencia letrada;

9. Respetto del **Grupo de Estudio sobre Gobernanza**,

(a) *invita* a la Corte a que continúe su diálogo estructurado con los Estados Partes con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y mejorar la eficiencia y efectividad de la Corte preservando al mismo tiempo su total independencia judicial;

(b) *alienta* a la Corte a que siga señalando al Grupo de Estudio toda novedad sobre la elaboración de indicadores cualitativos y cuantitativos;

(c) *reconoce* la importancia de evitar duplicaciones e *invita* al Grupo de Estudio a cooperar estrechamente con la Corte, los órganos subsidiarios y otros mecanismos de facilitación establecidos por la Asamblea en el examen y la aplicación de las recomendaciones de los Expertos Independientes relacionadas con temas de gobernanza; y

(d) *pide* al Grupo de Estudio que considere los siguientes asuntos enumerados en la Matriz, consciente de las recomendaciones pertinentes formuladas por el Grupo de Expertos Independientes, y que informe al respecto en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea:

- i. 1.4. Elección del Secretario;
- ii. 1.8. Indicadores de rendimiento;
- iii. 1.13. Procedimiento para enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba; y
- iv. 2.9. Gestión de transiciones en la judicatura.

10. Respetto de las **actuaciones de la Corte**,

(a) *invita* a la Corte a que redoble sus esfuerzos para consolidar la eficiencia y la eficacia de las actuaciones, entre otras cosas mediante modificaciones adicionales de las prácticas;

(b) *alienta* a la Mesa a que, en particular por medio de los dos grupos de trabajo y el Grupo de Estudio sobre Gobernanza, continúe apoyando los esfuerzos de la Corte para mejorar la eficiencia y la eficacia de sus actuaciones;

(c) *alienta* a la Corte a tomar nota de las mejores prácticas de organizaciones, tribunales y mecanismos internacionales y nacionales relevantes relacionadas con crímenes sexuales y por razón de sexo, incluyendo prácticas relacionadas con la investigación, enjuiciamiento y formación en la resolución de desafíos relativos a crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, incluyendo crímenes sexuales y por razón de sexo, al tiempo que reitera su respeto por la independencia de la Corte;

(d) *alienta* a la Mesa a interactuar con los Estados Partes interesados y con otros agentes relevantes para identificar formas de apoyar los esfuerzos de la Corte en este sentido en relación con crímenes sexuales y por razón de sexo que constituyen crímenes contemplados por el Estatuto de Roma, con visos a informar al respecto en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea;

11. Respetto del **examen de los métodos de trabajo**,

(a) *decide* que su período anual de sesiones tendrá una duración de siete días hábiles, pudiendo extenderse dos días adicionales como máximo en años electorales, según sea necesario, y de ser así, concentrándose durante los dos primeros días en la elección de magistrados;

(b) *decide asimismo* que sus períodos anuales de sesiones comprenderán una o dos sesiones plenarias dedicadas a determinados temas del programa;

(c) *invita* a los facilitadores y coordinadores, según corresponda, a presentarle la labor que han realizado;

(d) *invita también* a los facilitadores y coordinadores a comprometerse por un período de hasta tres años, teniendo en cuenta las especificidades y la complejidad de cada mandato, y a presentarle, además de sus informes periódicos, un informe final por escrito al término de su mandato, en el que se incluyan las lecciones extraídas;

(e) *invita* a la Mesa a aplicar las recomendaciones del informe de 2013 sobre los métodos de trabajo⁷;

(f) *pide* a la Mesa que establezca facilitaciones únicamente cuando el mandato requiera la celebración de consultas de participación abierta, y cuando el asunto no se pueda tratar por medio de un mecanismo que consuma menos recursos, como un relator o un coordinador⁸;

(g) *invita* a la Mesa a que aproveche las tecnologías existentes (como las videoconferencias) para asegurar la participación de los miembros de la Mesa que no estén representados en el lugar de celebración de la reunión de la Mesa;

(h) *pide* a la Mesa que continúe sus evaluaciones de los mandatos establecidos y, en su caso, que considere la posibilidad de incluir fechas límite, y que prepare recomendaciones sobre la reducción del número y la extensión de los informes;

(i) *pide* a la Mesa que, en consulta con todos los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil, tanto en Nueva York como en La Haya, presente un informe sobre las ventajas y los inconvenientes del presente calendario, comprendida la propuesta de celebrar los futuros períodos de sesiones de la Asamblea en el primer semestre de cada año civil, la duración, comprendida la propuesta de reducir la duración del período de sesiones de la Asamblea, el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea y de reuniones de la Mesa, y que formule recomendaciones con miras a una mayor eficiencia;

(j) *pide* a todos los facilitadores y puntos focales que, en consulta con los Estados Partes, realicen un ejercicio para agilizar la presente resolución para el vigésimo período de sesiones.

12. Respecto de las **víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas**,

(a) *pide* a la Corte que continúe, como asunto prioritario, el establecimiento de los principios aplicables a la reparación con arreglo al párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma en el contexto de sus actuaciones judiciales;

(b) *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas a que sigan reforzando su diálogo actual con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen a la valiosa labor del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con miras tanto a lograr una mayor visibilidad estratégica y operacional como a maximizar sus efectos, y también con miras a velar por la continuidad y la sostenibilidad de las intervenciones del Fondo;

(c) *pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que continúen el desarrollo de una sólida asociación de colaboración, teniendo presentes las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, para la ejecución de las reparaciones ordenadas por la Corte;

(d) *decide* seguir observando la aplicación de los derechos de las víctimas en virtud del Estatuto de Roma, con miras al pleno ejercicio de estos derechos y a la sostenibilidad del efecto positivo del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas;

⁷ ICC-ASP/12/59.

⁸ Como se ha señalado, por ejemplo, en los párrafos 21 a) y 23 b) del Informe sobre la evaluación y racionalización de los métodos de trabajo de los organismos subsidiarios de la Mesa (ICC-ASP/12/59).

(e) *pide* a la Corte que en su vigésimo período de sesiones le presente una versión actualizada de la Estrategia revisada en relación con las víctimas, comprendidos objetivos medibles y con plazos determinados;

(f) *encarga* a la Mesa que siga examinando los asuntos relacionados con las víctimas según sea necesario o según se presenten, valiéndose de cualquier proceso o mecanismo apropiado;

(g) *pide* a la Corte que ponga a disposición de la Asamblea estadísticas apropiadas relativas a las víctimas admitidas a participar en las actuaciones ante la Corte cuando estas se sometan públicamente a las Salas respectivas en el contexto de las actuaciones judiciales; tales estadísticas podrán incluir, según el caso, información sobre el sexo, el delito y la situación, entre otros criterios pertinentes que determine la Sala competente;

13. Respecto de la **contratación de personal**,

(a) *hace suyas* las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas en relación con la representación geográfica y el equilibrio entre hombres y mujeres contenidas en los informes sobre los trabajos de su 35º período de sesiones⁹, e *insta* a la Corte a adoptar las medidas necesarias para aplicarlas;

(b) *pide* a la Corte que, para finales de mayo de 2021, le presente un informe amplio sobre recursos humanos, el cual considerará la Asamblea en su vigésimo período de sesiones, en el que se incluya una actualización de la aplicación de las recomendaciones sobre dicho asunto formuladas por el Comité en 2020;

(c) *pide* a la Corte que incluya en dicho informe una descripción de los esfuerzos que está realizando para mejorar el proceso de contratación con miras a lograr una representación geográfica equitativa, centrándose especialmente en candidatos de Estados Partes no representados o subrepresentados, y un equilibrio entre hombres y mujeres, incluyendo los datos sobre contratación anual;

(d) *pide* a la Mesa que continúe su colaboración con la Corte para determinar posibilidades de mejora en la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres en la contratación del personal del cuadro orgánico, que mantenga en examen la cuestión de la representación geográfica y el equilibrio entre hombres y mujeres, y que le informe al respecto en su vigésimo período de sesiones;

(e) *insta* a la Corte a seguir aprovechando las oportunidades que brindan los procesos de contratación en curso y futuros para aplicar medidas que contribuyan a los esfuerzos destinados a cumplir con los límites convenientes de representación geográfica equilibrada y de equilibrio entre hombres y mujeres;

14. Respecto de la **complementariedad**,

(a) *pide* a la Mesa que siga ocupándose de este asunto y que continúe su diálogo con la Corte y otros interesados sobre la complementariedad, entre otros aspectos sobre las actividades de la comunidad internacional destinadas a ayudar a las jurisdicciones nacionales a consolidar sus capacidades en la esfera de la complementariedad, sobre las posibles estrategias de conclusión de la Corte, adaptadas a cada situación, sobre la función de las asociaciones con las autoridades nacionales y otros agentes en este contexto y sobre la asistencia en cuestiones como la protección de las víctimas y los testigos, y los crímenes sexuales y por razón de género;

(b) *pide* a la Secretaría que, ateniéndose a los recursos existentes, potencie sus esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con miras a fortalecer las jurisdicciones nacionales, y que invite a los Estados a presentar información sobre sus necesidades en materia de capacidad para su consideración por los Estados y por otros actores que estén en condiciones de prestar asistencia, y que le informe en su vigésimo período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas en este contexto;

⁹Documentos Oficiales...Decimonoveno período de sesiones...2020 (ICC-ASP/19/20), vol. II, parte B.2.

15. Respecto del **Mecanismo de Supervisión Independiente**,

(a) *pide* a la Mesa que se siga ocupando del examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente, con miras a considerar las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes en la materia, sujetas a las decisiones correspondientes de la Asamblea relativas a la aplicación del informe de la Revisión de Expertos Independientes, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo período de sesiones;

16. Respecto del **presupuesto por programas**,

(a) *pide* a la Secretaría que, conjuntamente con el Comité de Presupuesto y Finanzas, siga tomando las medidas necesarias para que el Comité esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea en las que se examinen documentos que entrañen consecuencias financieras o presupuestarias;

(b) *decide* que la Mesa, por conducto del Presidente de la Asamblea, el coordinador del grupo de trabajo y el facilitador, siga observando la situación de los pagos recibidos durante el ejercicio económico de la Corte y considere la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover los pagos de todos los Estados Partes, según proceda, continúe el diálogo con los Estados Partes que tienen cuotas pendientes o están en mora, y mediante la facilitación anual sobre la cuestión de las contribuciones en mora, y le informe al respecto en su vigésimo período de sesiones; y

(c) *pide* a la Secretaría de la Asamblea que informe periódicamente a los Estados Partes acerca de los Estados que han recuperado su derecho de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;

17. Respecto de la **Conferencia de Revisión**, *pide* a la Secretaría que ponga a disposición del público en el sitio web de la Corte la información proporcionada por los Estados y las organizaciones regionales acerca de las promesas de incrementar su asistencia a la Corte efectuadas en Kampala;

18. Respecto del **examen de las enmiendas**,

(a) *invita* al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas a que continúe su examen de todas las propuestas de enmienda, de conformidad con su mandato;

(b) *pide* al Grupo de Trabajo que someta un informe a su consideración en su vigésimo período de sesiones.

19. Respecto de la **participación en la Asamblea de los Estados Partes**

(a) *decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su 36º período de sesiones del 17 al 21 de mayo de 2021 y su 37º período de sesiones del 6 al 17 de septiembre de 2021; y

(b) *decide asimismo* que la Asamblea celebrará su vigésimo período de sesiones en La Haya del 6 al 11 de diciembre de 2021, y su vigésimo primer período de sesiones en La Haya.

Anexo II

Mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente

I. Misión del Mecanismo

1. El Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”) es un órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma (la “Asamblea”), establecido de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma, mediante la resolución ICC-ASP/8/Res.1 de la Asamblea, enmendada por la presente resolución.
2. Según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma, el Mecanismo tiene por finalidad asegurar la supervisión significativa de la Corte mediante la realización de investigaciones administrativas internas independientes, evaluaciones, e inspecciones, a fin de mejorar su eficiencia y economía.
3. El Mecanismo ejercerá una independencia operacional total en el cumplimiento de sus funciones y rendirá cuentas a la Asamblea según lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución ICC-ASP/8/Res.1.
4. El Mecanismo tendrá autoridad para iniciar, sobre una base razonable, llevar a cabo e informar acerca de cualquier acción que se estime necesaria para cumplir con sus responsabilidades en lo que respecta a sus funciones, sin ningún impedimento o necesidad de contar con una autorización previa, salvo según lo expresado en la presente resolución. El Mecanismo no tendrá prohibición alguna de realizar cualquier acción que esté dentro del marco de su mandato. Si hubiera alguna discrepancia entre este mandato y cualquiera de las disposiciones contenidas en el marco regulatorio interno de la Corte, prevalecerá el primero.

Actividades de supervisión

5. La autoridad del Mecanismo no impide de manera alguna la autoridad o independencia que confiere el Estatuto de Roma a la Presidencia, a los magistrados, al Secretario, o al Fiscal. En particular, el Mecanismo respetará plenamente la independencia judicial y procesal y reducirá al mínimo los efectos que genere la realización de sus actividades en el buen funcionamiento de la Corte.
6. En el supuesto de que el Mecanismo estimare que es necesario realizar acciones para cumplir con su mandato que pudieran afectar la independencia judicial o procesal, o afectaran las actuaciones o investigaciones en curso de la Corte, primero deberá consultar a la Presidencia o al Fiscal, a fin de determinar la forma de proceder de modo que, por una parte se respete la independencia judicial o procesal y por otra, no interfiera indebidamente con las actuaciones o actividades procesales de la Corte, permitiendo al mismo tiempo al Mecanismo ejercer la supervisión requerida. En caso de no haber acuerdo con respecto a dicha forma de proceder, la Presidencia o el Fiscal deberá llegar a un acuerdo con el Jefe del Mecanismo en torno a un procedimiento independiente, por parte de un tercero, que facilite y medie en el desacuerdo. Asimismo, el Mecanismo advertirá al Jefe del órgano pertinente acerca de cualquier evaluación, inspección, o investigación que se tenga prevista, salvo que determine que sería inapropiado hacerlo. Tras dicha consulta, la Presidencia o el Fiscal podrán expresar cualquier preocupación relativa a la independencia judicial o procesal que no haya sido identificada por el Mecanismo.
7. En lo que atañe a la independencia judicial y procesal, el Mecanismo y el Jefe del órgano pertinente procederán de buena fe en todo momento, con el propósito de asegurar una rendición de cuentas, de conformidad con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

A. Investigación

Mandato jurídico

8. El Mecanismo deberá recibir a la brevedad todas las denuncias sobre faltas¹ en contra de cualquier funcionario de plantilla o consultor/contratista contratado por la Corte y, luego

¹ Para los efectos de este mandato, el término ‘falta’ se utiliza indistintamente con el término ‘conducta insatisfactoria’, el cual se define en el Capítulo X del Estatuto del Personal de la Corte como: “La omisión por parte de cualquier funcionario de actuar de conformidad con cualquier documento oficial de la Corte que rige los derechos

de una evaluación inicial, determinará quiénes deben ser evaluados en mayor profundidad por el Mecanismo. Lo anterior comprende denuncias en contra de funcionarios elegidos, plantilla, o consultores/contratistas de mala fe.

9. De conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Estatuto de Roma y en las Reglas de Procedimiento y Prueba,² el Mecanismo también deberá ser el único órgano autorizado para recibir e investigar quejas sobre faltas y faltas de conducta graves en contra de cualquier funcionario elegido. El resultado de toda investigación que se lleve a cabo en virtud de este párrafo deberá informarse de conformidad con la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

10. Además, el Mecanismo tiene la autoridad discrecional para evaluar o investigar denuncias sobre faltas, faltas de conducta graves, o conductas insatisfactorias en contra de cualquier ex funcionario elegido, funcionario de plantilla, o consultor/contratista, siempre y cuando el funcionario elegido, funcionario de plantilla, o consultor/contratista haya estado al servicio de la Corte al momento de cometerse la falta objeto de la denuncia. Este párrafo también abarca denuncias de faltas con respecto a obligaciones asumidas por funcionarios elegidos, funcionarios de plantilla, o consultores/contratistas durante el ejercicio de sus funciones y extendiéndose más allá de su separación del servicio.

11. El Mecanismo no investigará conflictos contractuales ni cuestiones vinculadas con la gestión de los recursos humanos, comprendidos el desempeño laboral, las condiciones de empleo o las quejas relacionadas con el personal. El Mecanismo tampoco investigará los delitos con arreglo al artículo 70 del Estatuto de Roma.

Procedimiento

12. Tras la evaluación inicial por parte del Mecanismo conforme al párrafo 8, el Mecanismo podrá decidir investigar el asunto, en cuyo caso ningún otro órgano dentro de la Corte deberá emprender ninguna otra acción sino hasta que el Mecanismo haya concluido su investigación, a menos que luego de consultar al Mecanismo este conviniera en que ello no afectaría la realización de su investigación.

13. En el supuesto de que el Mecanismo, luego de una evaluación inicial en virtud del párrafo 8, decidiera no investigar un determinado asunto, podrá remitir dicho asunto al Jefe del órgano correspondiente, si procede. No obstante, si el Jefe del órgano decidiera llevar a cabo una investigación, esta deberá ser realizada, ya sea por un funcionario designado por el Jefe del órgano o por un investigador externo, de conformidad con el marco regulatorio de la Corte en lo que respecta a la realización de investigaciones administrativas.

14. En el caso de que el Mecanismo, luego de una investigación formal, determinara que una denuncia sobre una conducta insatisfactoria en virtud del párrafo 8 anterior ha sido fundamentada, deberá presentar su informe al Jefe del órgano pertinente, conjuntamente con su recomendación acerca de si debe iniciarse o no un proceso disciplinario. El Jefe del órgano deberá informar al Mecanismo si se inició o no un proceso disciplinario, y si así fuere, si se impuso alguna medida disciplinaria, y de qué índole es esa medida. Si no se hubiere iniciado ningún proceso disciplinario, o no se hubiere impuesto ninguna medida disciplinaria, deberá dar a conocer al Mecanismo la razón por la cual no fue el caso.

15. En aquellos casos en que una investigación deje al descubierto que podrían haberse cometido actos criminales por parte de funcionarios elegidos, funcionarios de plantilla o consultores/contratistas, el Mecanismo también podrá remitir el asunto al Jefe del órgano pertinente, y recomendar que el asunto sea remitido también a las autoridades nacionales correspondientes.

16. El Mecanismo, incluso en los casos de denuncias infundadas, también podrá formular observaciones y recomendaciones a cualquier Jefe de órgano, división, o sección si las conclusiones de la investigación revelaran deficiencias en cuanto al cumplimiento de

y obligaciones de los funcionarios de plantilla, como es el caso del Estatuto y Reglamento del Personal y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, o cualesquiera resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de los Estados Partes, o la omisión de observar las normas de conducta que se esperan de todo funcionario público internacional, podrían representar una conducta insatisfactoria en el contexto de la regla de personal 10.2 a), lo cual conduciría al establecimiento de un proceso disciplinario y a la imposición de medidas disciplinarias.”.

² Artículos 46 y 47 del Estatuto de Roma, y reglas 24 a 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

políticas, directrices, procedimientos o prácticas de índole administrativa u operativa, o si a raíz de la investigación surgieran cuestiones específicas que ameriten medidas correctivas inmediatas a fin de reforzar los controles internos y evitar que ocurran incidentes similares en el futuro.

17. La confidencialidad en cuanto a las fuentes de las denuncias debe salvaguardarse estrictamente, no debiendo incluirse ninguna información relevante, factible de ser identificada, en ningún informe del Mecanismo, salvo que fuere necesario darla a conocer a fin de garantizar los derechos de un funcionario elegido, funcionario de plantilla, o consultor/contratista. Dicha divulgación deberá efectuarse únicamente luego de haberse obtenido el consentimiento de la fuente de donde provino la información.

18. El Mecanismo deberá colaborar con la Corte para adaptar el marco regulatorio interno de la Corte para efectos de análisis de las denuncias sobre faltas, en consonancia con este mandato.

B. Evaluación

19. Una evaluación es un examen riguroso, imparcial, sistemático e independiente respecto de una actividad, proyecto, programa, estrategia, política, asunto, tema, sector, área operativa o desempeño institucional. Mediante esta, se analiza el nivel de logro, tanto esperado como inesperado, de los resultados aplicando criterios tales como pertinencia, eficacia, eficiencia, repercusión y sustentabilidad. En resumen, una evaluación analiza aquello que funciona, aquello que no y porqué, destaca tanto las consecuencias previstas como imprevistas con respecto al sujeto evaluado.³

20. Luego de consultar con los Jefes de órganos, el Mecanismo elaborará un programa anual independiente de evaluaciones para proponerlo a la Asamblea, tomando en cuenta la capacidad del Mecanismo en esta materia. La Asamblea o la Mesa también podrán solicitar al Mecanismo que lleve a cabo evaluaciones distintas a aquellas previstas en el programa anual de evaluaciones del Mecanismo, dando además una justificación con respecto a tales evaluaciones y un presupuesto y recursos adecuados según fuere necesario. El Mecanismo evaluará dichas solicitudes basándose en los criterios de evaluabilidad, a fin de determinar si es posible o no llevar a cabo una evaluación. Si el resultado de un análisis de evaluabilidad indicara que no es posible llevar a cabo la evaluación, el Mecanismo consultará con la autoridad que la solicitó para ver si hay otras alternativas disponibles.

21. Si una parte o la totalidad del programa anual de evaluaciones propuesto por el Mecanismo fuere rechazado por la Mesa, sin que la Asamblea ni la Mesa hayan solicitado ninguna otra evaluación, se alentará a los Jefes de los órganos que soliciten al Mecanismo que realice una evaluación. Dicha solicitud también será analizada por el Mecanismo, a fin de determinar su conveniencia, proponiendo alguna alternativa si fuere necesario. En ausencia de cualquier solicitud de evaluación de parte de la Asamblea, de la Mesa, o de los Jefes de los órganos, el Mecanismo tiene la facultad independiente y discrecional de iniciar una evaluación por su propia voluntad, tras consultar con el Jefe del órgano correspondiente.

22. A solicitud de la Asamblea, de la Mesa o de cualquier Jefe de órgano, el Mecanismo podrá brindar un aseguramiento de calidad, coordinación y apoyo de secretaría para cualquier evaluación realizada por una consultoría externa o por cualquier grupo de revisión inter pares de alto nivel creado por la Asamblea, la Mesa o el Jefe del órgano, para los efectos de evaluar cualquier aspecto del funcionamiento de la Corte.

23. A petición de cualquier Jefe de órgano, el Mecanismo podrá brindar apoyo técnico al órgano correspondiente a efectos de establecer o de revisar cualquier sistema interno de supervisión y evaluación de cualquier proyecto, programa o iniciativa.

24. El Mecanismo será el custodio de todas las evaluaciones, incluso de aquellas realizadas al amparo de los Jefes de los órganos. Los Jefes de los órganos informarán al Mecanismo acerca de todas las evaluaciones internas previstas y completadas, brindando información general acerca de éstas, como por ejemplo el tema, su alcance, y cronograma. Dichas evaluaciones internas se definen de conformidad con los principios de evaluación contemplados en las Normas y Estándares de Evaluación del Grupo de Evaluación de las

³ La definición de evaluación está adaptada de acuerdo a las Normas y Estándares de Evaluación del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (2016).

Naciones Unidas, y no abarcan revisiones, indicadores de desempeño y auditorías, supervisión y demás análisis similares que no se consideran evaluaciones formales. El Mecanismo tendrá libre acceso a todos los informes de evaluación interna realizados por la Corte.

25. No obstante las obligaciones de confidencialidad impuestas a la labor del Mecanismo, tal y como se advierte en esta resolución, el programa anual de evaluaciones del Mecanismo, todas las solicitudes de evaluación presentadas por la Asamblea o la Mesa, así como los informes de resumen ejecutivo de evaluaciones serán puestos a disposición del público. En caso de que la publicación de algún informe correspondiente a alguna evaluación fuere inapropiada por razones de confidencialidad, o en el caso de que pusiere en peligro la protección y seguridad de alguna persona, o pudiera correrse el riesgo de violar los derechos de las personas a un debido proceso, podrá editarse el informe o, en casos excepcionales, dejarse retenido según instrucciones del Presidente de la Asamblea o del Jefe del órgano, según corresponda.

26. El Mecanismo emitirá el informe final correspondiente a una evaluación solicitada por la Asamblea o la Mesa, presentándolo al Presidente de la Asamblea quien entonces será responsable de cualquier difusión subsiguiente.

27. Si se tratara de una evaluación solicitada por un Jefe de órgano de conformidad con el párrafo 21, el informe será presentado al Jefe del órgano, quien será responsable de difundirlo. El Mecanismo también incluirá un resumen de cualquier dicha evaluación en su Informe Anual.

C. Inspección

28. El Mecanismo podrá llevar a cabo inspecciones no programadas o inspecciones *ad hoc* de cualesquiera instalaciones o procesos, según lo solicitado por la Mesa o por un Jefe de órgano. Dichas inspecciones se definen como especiales, no programadas, verificaciones en el lugar mismo efectuadas en relación con una actividad encaminada a resolver problemas que puede que hayan sido identificados previamente o no.⁴

29. Todas las solicitudes de la Mesa que se formulen al Mecanismo para que realice inspecciones serán notificadas al Jefe del órgano correspondiente, y deberán estar precedidas por una consulta al Jefe del órgano pertinente. El Jefe del órgano en cuestión podrá nombrar a un representante de su oficina para que presencie la inspección.

30. Una vez finalizada la inspección solicitada por la Mesa, el Mecanismo deberá entregar el informe al Presidente de la Asamblea, quien deberá enviarlo a la Asamblea o a su Mesa, según proceda. La Asamblea o la Mesa es responsable únicamente de cualquier distribución o publicación subsiguiente.

31. En aquellos casos en que el Mecanismo estuviera de acuerdo en llevar a cabo una inspección tras una solicitud de parte de un Jefe de órgano, entregará su informe de inspección al Jefe del órgano una vez completada la inspección, quien será responsable únicamente de cualquier distribución o publicación subsiguiente. El Mecanismo informará acerca de cualquier dicha inspección en su Informe Anual.

II. Poderes y autoridad

32. El Mecanismo tendrá acceso total, libre y expedito a todos los registros, archivos, documentos, libros y demás materiales, bienes e instalaciones (ya sean electrónicos o de otra índole) de la Corte, y tendrá derecho a obtener aquella información y explicaciones que estime necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

33. El Mecanismo también tendrá acceso libre y total a todos los funcionarios elegidos, plantilla, contratistas, o cualquier otro miembro del personal de la Corte, y todo aquel personal tendrá el deber de cooperar prontamente con cualquier solicitud de parte de Mecanismo, incluso si se trata de solicitudes de información, de ser entrevistado y/o de dar explicaciones. La omisión de brindar dicha cooperación, sin una excusa razonable, podría redundar en una medida disciplinaria.

⁴ Véase el Glosario de Términos de evaluación de la Unidad de Inspección Conjunta (JIU/REP/78/5).

34. Cualquier solicitud en virtud de los párrafos 32 y 33 anteriores, debe mantenerse confidencial y no ser compartida con ninguna persona, entre ellos cualquier otro funcionario elegido, plantilla o consultor/contratista, a menos que esté explícitamente dispuesto en el marco regulatorio de la Corte o el Mecanismo lo autorice expresamente. La omisión de mantener dicha confidencialidad podría redundar en una medida disciplinaria.

35. No obstante las disposiciones previstas en los párrafos 32 y 33 anteriores, el derecho a acceso otorgado al Mecanismo estará sujeto a consideraciones de confidencialidad necesarias para el cumplimiento del mandato de la Corte en virtud del Estatuto de Roma, en particular en el contexto de las investigaciones penales, actuaciones judiciales, cualquier obligación preexistente de confidencialidad con respecto a la fuente de donde se originó la información o el documento, la protección y seguridad de los testigos, las víctimas y terceros, y la protección de la información de seguridad nacional de los Estados Partes.

36. Cualquier objeción relacionada con la ejecución de cualquier solicitud del Mecanismo en virtud de los párrafos 32 y 33 deberá ser planteada al Mecanismo por el funcionario elegido, miembro del personal, o consultor/contratista en cuestión cuanto antes, luego de lo cual, el Mecanismo deberá consultar con el Jefe del órgano pertinente. Si este último estimara que la solicitud infringe alguna de las consideraciones en materia de confidencialidad mencionadas en el párrafo 35, el Jefe del órgano deberá notificar formalmente al Jefe del Mecanismo en conformidad. El Mecanismo y el Jefe del órgano deberán desplegar todos los esfuerzos razonables para permitir al Mecanismo acceso al material que le permita cumplir con sus funciones, sin poner en riesgo las consideraciones en materia de confidencialidad contenidas en el párrafo 35, incluso entregando información editada que pudiera satisfacer tanto el mandato del Mecanismo como la confidencialidad de la información.

37. A pesar de sus mejores esfuerzos, en el caso de que el Jefe del órgano y el Jefe del Mecanismo no estuvieran de acuerdo con respecto a si la información está protegida contra toda divulgación en virtud del párrafo 35, o si el Jefe del Mecanismo estimara que, a pesar de todo, es necesario el libre acceso a la información para cumplir el mandato del Mecanismo, el Jefe del órgano y el Jefe del Mecanismo deberán llegar a un acuerdo con respecto a un procedimiento independiente, por un tercero, para facilitar y mediar en el desacuerdo, asegurando al mismo tiempo que todas las obligaciones en materia de confidencialidad impuestas por el Estatuto de Roma estén siendo debidamente respetadas.

III. Presentación de informes

38. El Mecanismo entregará a la Asamblea un informe anual acerca de sus operaciones. Dicho informe anual brindará información acerca de las investigaciones, evaluaciones e inspecciones realizadas por el Mecanismo, asegurando que respeten los derechos de privacidad de los funcionarios elegidos, plantilla, y consultores/contratistas. En particular, el informe anual no deberá incluir los nombres ni ninguna información que pudiera identificarse públicamente correspondiente a cualquier persona involucrada en una investigación.

39. Previo a ser presentado, el proyecto de informe deberá distribuirse a cada Jefe de órgano, quien podrá hacer comentarios para ser sometidos a consideración del Mecanismo. Cualquier Jefe de órgano podrá también entregar comentarios formales respecto del informe anual, los cuales se adjuntarán al informe anual y se presentarán conjuntamente con este a la Asamblea.

40. El informe anual (incluido cualquier anexo) constituirá un documento público.

41. El Mecanismo también deberá presentar un informe preliminar a la Mesa de la Asamblea, que abarque el período de seis meses posterior al informe anual anterior, y el cual deberá contener un resumen de las operaciones del Mecanismo correspondientes a este período. Deberá enviarse una copia del informe preliminar a los Jefes de los órganos y al Comité de Presupuesto y Finanzas, y toda divulgación posterior deberá efectuarse únicamente con la aprobación del Presidente de la Asamblea.

42. Tanto el informe preliminar como el informe anual deberán ser presentados durante una reunión de la Mesa, y el Jefe del Mecanismo deberá estar disponible para entregar información adicional, absteniéndose de revelar toda información que sea confidencial y/o que fuere perjudicial para los derechos de cualquier funcionario elegido, miembro del personal, o consultor/contratista, o que pudiera interferir con las actuaciones de la Corte o sus investigaciones.

43. El Mecanismo también deberá presentar informes *ad hoc* a la Mesa a solicitud de esta, o a discreción del Jefe del Mecanismo, quien podrá hacerlo luego de consultar con el Presidente de la Asamblea.

IV. Personal y rendición de cuentas

44. Al llevar a cabo todas sus actividades, el Mecanismo aplicará las mejores prácticas reconocidas y cumplirá con los más altos estándares éticos.

45. Salvo en aquellos casos en que se disponga explícitamente en esta resolución, la labor del Mecanismo será confidencial, y este último será responsable de salvaguardar toda información confidencial que le sea entregada. La divulgación no autorizada de cualquier información confidencial por parte de los funcionarios de plantilla del Mecanismo constituirá una conducta insatisfactoria, respecto de la cual podrían imponerse medidas disciplinarias.

46. Los funcionarios de plantilla del Mecanismo no deberán participar en funciones operacionales de ninguna índole que no estén relacionadas con el Mecanismo al servicio de la Corte, ni tampoco participar en ninguna actividad que pudiera parecer que está poniendo en riesgo su independencia, como por ejemplo pertenecer a algún organismo que exige ser elegido o nombrado.

47. El Mecanismo ejerce plena independencia operacional de la Corte, y conforme a lo anterior, depende directamente del Presidente de la Asamblea.

48. El Jefe del Mecanismo deberá ser escogido por la Mesa de la Asamblea. La evaluación del desempeño laboral del Jefe del Mecanismo deberá ser efectuada por el Presidente de la Asamblea. El Jefe del Mecanismo solo podrá ser destituido por una causa justificada y conforme a la decisión de la Mesa de la Asamblea.

49. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 47, el Mecanismo está sujeto, no obstante, al marco regulatorio de la Corte. Por ende, para efectos administrativos, el Jefe del Mecanismo deberá atenerse a los procesos de la Corte para las aprobaciones relacionadas con recursos humanos, presupuesto y finanzas, y adquisiciones, incluso siendo necesaria la aprobación del Secretario para cualquier acción en estos ámbitos. Sin embargo, el Secretario no deberá usar su discreción para negar una solicitud del Mecanismo, siempre y cuando se hayan cumplido los procesos administrativos correspondientes. Cualquier desacuerdo entre el Secretario y el Jefe del Mecanismo al respecto será resuelto por el Presidente de la Asamblea, cuya decisión será definitiva.

50. Todos los funcionarios de plantilla del Mecanismo se estima que forman parte del personal de la Corte. Como tales, y salvo que de otro modo sea inconsistente con el presente mandato, su nombramiento, condiciones de empleo y patrón de conducta deberán ser acordes al Reglamento de Personal y Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y disposiciones administrativas pertinentes de la Corte. Por consiguiente, como parte de la Corte, los funcionarios de plantilla del Mecanismo deberán gozar de los mismos derechos, deberes, privilegios e inmunidades, y beneficios de todos los funcionarios de plantilla. La Secretaría facilitará cualesquier arreglos administrativos.

51. Toda denuncia sobre conducta insatisfactoria por parte de cualquier funcionario de plantilla del Mecanismo deberá ser puesta en conocimiento del Jefe del Mecanismo inmediatamente, quien luego de consultar con el Presidente de la Asamblea, decidirá con respecto a la forma de proceder que corresponda.

52. Toda denuncia sobre conducta insatisfactoria por parte del Jefe del Mecanismo deberá ser puesta en conocimiento del Presidente de la Asamblea inmediatamente, quien decidirá con respecto a la forma de proceder que corresponda.

53. Toda investigación acerca de la conducta de algún funcionario de plantilla del Mecanismo deberá realizarse de conformidad con las normas que rigen para las investigaciones con respecto a cualquier otro funcionario de plantilla de la Corte.

54. Toda medida disciplinaria impuesta a un funcionario de plantilla del Mecanismo deberá ser impuesta por el Secretario en consulta con el Jefe del Mecanismo. Toda medida disciplinaria en contra del Jefe del Mecanismo deberá ser impuesta por la Mesa de la Asamblea, sujeta a la recomendación del Secretario. Toda medida disciplinaria en contra de un funcionario de plantilla del Mecanismo deberá ser adoptada o recomendada únicamente

habiéndose cumplido el proceso disciplinario de la Corte, incluyendo los derechos a un debido proceso del funcionario del Mecanismo en cuestión.
